



Trujillo, 13 de Agosto de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 009135-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 12 de agosto 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con la autorización de prestación adicional generada en el Contrato perfeccionado con la Orden de Servicios N° 353-2025, a favor de la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L., para la prestación del “Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales”; y la documentación que antecede;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0048-2023-GRLL-GOB/PECH IV Convocatoria, se otorgó la Buena Pro a la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L. – SAMMA por el monto total de S/78,483.00;

Que, mediante Oficio N° 000004-2025-GRLL-PECH-ASST, de fecha 25 de junio 2025, el Ing. Félix Miranda Cabrera, responsable del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se dirige a la Gerencia informando respecto a la ejecución del servicio de exámenes médicos ocupacionales. Manifiesta que por razones sobrevinientes a la convocatoria del procedimiento de selección AS-048-2025-PECH-IV, que dio origen a la Orden de Servicio N° 353 – 2025 para la ejecución del servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales para el personal del Proyecto Especial Chavimochic, es necesario ejecutar prestaciones adicionales en los diferentes tipos de exámenes contratados por un monto total de S/ 3,335.00, así como efectuar deductivo de prestaciones que no serán ejecutadas por un monto total de S/ 1,945.00, por lo que se requiere de una asignación presupuestal adicional de S/ 1,390.00 para concretar la finalidad del contrato, según lo que se sustenta;

Que, el citado profesional manifiesta que se ha iniciado el procedimiento de selección considerando cantidades estimadas en el año 2024 en función de la cantidad de trabajadores conocidos, siendo el sistema de contratación estipulado para dicho procedimiento a precios unitarios. Las cantidades estimadas para los diferentes tipos de exámenes a realizar está en función de la actividad laboral de cada trabajador y su edad, por lo que no se puede precisar con exactitud dichas cantidades. A la fecha, la cantidad de trabajadores ha variado en relación a lo proyectado inicialmente, teniendo un déficit actual para practicar los exámenes médicos de 21 trabajadores, por lo cual se requiere la contratación de prestaciones adicionales a lo considerado en la OS 353-2025, de acuerdo a los protocolos definidos por el Medico Ocupacional de la Entidad. Inserta un cuadro en





que se muestra los tipos y cantidades de exámenes adicionales que se requiere con su respectivo costo, de S/3,335.00;

Que, indica que la Orden de Servicio fue emitida por un monto total de S/78,483.00, señalando que de las cantidades estimadas y contratadas inicialmente con la OS 353-2025, ya no será necesario ejecutar las siguientes prestaciones:

EXAMENES	CANTIDAD	COSTO S/	TOTAL (S/)
PSA-VARONES	47	35.00	1645.00
Psicosensométrico	10	30.00	300.00
			S/. 1,945.00

Considera que del cuadro se desprende la necesidad de generar un deductivo de la prestación del servicio por el monto de S/ 1945.00. En este sentido, para la ejecución de la prestación adicional se requiere un monto adicional al monto inicialmente contratado de S/ 1,390.00, lo que representa un presupuesto adicional del 1.77% del monto contratado;

Que, concluye señalando que, para cumplir con la finalidad del contrato, se requiere autorizar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales por un monto total de S/ 3,335.00, manteniendo las condiciones y precios del contrato primigenio. Asimismo, por no ser necesario ejecutar la cantidad total en dos exámenes, se requiere efectuar el deductivo de prestaciones contratadas por un monto de S/1,945.00; se requiere efectuar la modificación del monto del contrato correspondiente a la Orden de Servicio N° 353-2025 por el nuevo monto ascendente a S/. 79,873.00, con lo cual se ampliará el plazo contractual hasta la ejecución del monto total incluido las prestaciones adicionales;

Que, para viabilizar la ejecución de la prestación adicional se requiere asignar un mayor presupuesto por el monto de S/ 1,390.00, que deberá ser afectado a la meta 05 correspondiente a la actividad de conducción de las acciones de seguridad y salud en el trabajo. En tal sentido solicita autorizar y aprobar la ejecución del servicio adicional, en las cantidades detalladas en el cuadro inserto por cada tipo de examen indicado, por un monto total de S/ 3,335.00; así mismo deberá aprobarse el deductivo de las cantidades indicadas en el cuadro respectivo de los exámenes que no se ejecutaran por un monto total de S/ 1,945.00, quedando el nuevo monto contractual correspondiente a la O.S. 353-2025 en un total de S/79,873.00;

Que, mediante Informe N° 000120-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 17 de julio 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración en relación a lo solicitado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo. Efectúa el detalle de los antecedentes, así como el análisis correspondiente, y formula las conclusiones y recomendaciones que indica;

Que, respecto a la Prestación Adicional, señala que el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: ***“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, (...)”***. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34, establece: ***“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la***





Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*

Que, manifiesta que, de las disposiciones citadas, la normativa de contrataciones regula de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de las condiciones y precios pactados;

Que, de lo señalado, advierte que la Constitución del Perú garantiza el derecho a la protección de la salud individual, familiar y comunitaria. Refiere que la Ley General de Salud declara este derecho como irrenunciable y de interés público, siendo deber del Estado su regulación y promoción. Además, obliga a empresas a proteger la salud y seguridad en sus operaciones. La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo se aplica a todos los sectores y exige exámenes médicos laborales. El Reglamento Interno promueve una cultura preventiva y mejora continua en condiciones laborales. Asimismo, el Proyecto Chavimochic prioriza el bienestar integral de sus trabajadores como parte de su compromiso institucional;

Que, refiere que mediante Carta S/N de fecha 08 de julio del 2025, el contratista comunica la disponibilidad de prestar los servicios requeridos, bajo las mismas condiciones establecidas en el Orden de Servicio N° 353-2025, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales indica que la vigencia contractual no se extingue únicamente con la conformidad, sino que permanece vigente hasta que se verifique el pago correspondiente, precisando que en el presente procedimiento de selección se verificó que se encuentra pendiente de pago, por tanto, resulta procedente el trámite para la prestación adicional del “Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales”;

Que, la normativa de contrataciones prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, es hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual corresponde contar con la asignación





presupuestal necesaria. Señala que el monto de la presente prestación adicional asciende a **S/3,335.00 que equivale al 4,2493% del monto total del contrato original**, porcentaje que está dentro del límite que faculta la normativa de contrataciones;

Que, respecto a la Reducción de Prestaciones, señala que conforme al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: ii) reducción de prestaciones, (...)”*. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34, establece: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, por otro lado, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*;

Que, manifiesta que, de las disposiciones citadas, la normativa de contrataciones regula que se puede reducir la prestación de servicios hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Bajo ese contexto, mediante Oficio N° 000004-2025-RRLL-PECH-ASST de fecha 25 de junio del 2025, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su calidad de área usuaria sustenta la necesidad de un adicional y una reducción;

Que, dicha reducción, sustentada por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el Oficio N° 000004-2025-RRLL-PECH-ASST, responde a la no ejecución de determinadas prestaciones inicialmente previstas y corresponde a un monto de S/1,945.00, equivalente al 2.4782% del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa. En consecuencia, corresponde iniciar el trámite correspondiente para la formalización del deductivo de prestación del servicio, en concordancia con lo dispuesto en el marco normativo aplicable;

Que, concluye que la ejecución de prestación adicional por un monto de S/3,335.00, equivale al 4.2493% del monto del contrato original, se encuentra debidamente sustentada por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, en calidad de área usuaria y dentro del límite del 25% previsto por el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La reducción de prestación, por un monto de S/ 1,945.00, equivale al 2.4782% del monto del contrato original,





también ha sido justificada técnicamente y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en la normativa aplicable;

Que, recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal sobre la legalidad de la procedencia del adicional y reducción del servicio, con la finalidad que sean aprobados por el titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, previa emisión de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/1,390.00;

Que, mediante Informe Legal N° 000099-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 21 de julio 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes y se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, refiere que, de conformidad con los antecedentes, se trata de un contrato suscrito en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), resultando de aplicación lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública, que regula que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, prevé en su numeral 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Precisa el numeral 34.3 del acotado artículo, que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en el numeral 157.1 que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, es decir, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato;





Que, como se verifica del Requerimiento y de las bases administrativas, el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS 2024**.

Que, como parte de la “Finalidad de la contratación”, se señala la obligación de los empleadores de practicar exámenes médicos, a su cargo, prevista en el literal d), del artículo 49° de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo:

“...
La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia. Establece como obligación del empleador, practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral de los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Que, el proceso se convocó bajo el sistema de precios unitarios, teniendo que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto este sistema para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación;

Que, se verifica de las bases administrativas, que los indicados exámenes se proyectaron con una población de 410 (cuatrocientos diez) trabajadores, por lo que al haberse incrementado dicha población, estando a la obligatoriedad normativa de realizar los exámenes médicos ocupacionales, resulta procedente el trámite de la prestación adicional para cumplir con la finalidad del contrato, teniendo en cuenta que no excede el 25% del monto de este. Sin embargo, respecto de la reducción solicitada, en opinión de la suscrita no resulta procedente, debiendo únicamente descontar el costo de los exámenes no practicados, considerando que se tiene los precios unitarios;

Que, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención a lo expuesto, resulta procedente que la Gerencia autorice la prestación adicional generada en el Contrato contenido en la Orden de Servicio N° 353 – 2025, por el importe de S/3,335.00, debiendo el Área de Abastecimientos y Servicios Generales determinar el porcentaje de incidencia respecto del contrato original (O/S 353-2025). Sin embargo, teniendo en cuenta que el procedimiento se convocó bajo el sistema de precios unitarios, deberá efectuarse el pago de lo realmente ejecutado, no correspondiendo aprobar una reducción de prestaciones;

Que, mediante Proveído N° 008813-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 05 de agosto 2025, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia solicitando autorización y trámite de C.P.; autorizando la Gerencia mediante Proveído N° 004052-2025-GRLL-GGR-PECH, en la misma fecha, derivando lo actuado a la Oficina de Planificación y Presupuesto;





Que, mediante Oficio N° 000972-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 09 de agosto 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que existe crédito presupuestario con cargo a la Meta 05 Dirección Técnica, Administración y Supervisión, habiéndose emitido la Certificación Presupuestal N° 960, por el importe de S/3,335.00. Recomienda realizar previamente el registro de ampliación en el SEACE. Asimismo, una vez concluido el contrato principal, deberá realizarse la rebaja del Compromiso Anual y de la Certificación Presupuestal N° 82 que corresponda;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 12 de agosto 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la atención correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Prestación Adicional generada en el marco del Contrato perfeccionado con la Orden de Servicios N° 353-2025, a favor de la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L., para la prestación del “Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales”, por el importe de S/3,335.00 (Tres mil trescientos treinta y cinco con 00/100 soles), que equivale al 4.2493% del monto del contrato original; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago de la prestación adicional que se aprueba en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 960.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC (ex Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC), elabore la Adenda correspondiente a la prestación adicional que se autoriza en el primer resolutivo de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L., y hágase de conocimiento del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

